



Universidad de Jaén

R E C E P C I Ó	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Hacienda y Admon. Pública	
	201899900135648	15/01/2018
	Registro Electrónico	HORA 10:26:32

En referencia a la solicitud de trámite de audiencia Expediente 52/2017 recibido en la Universidad el 8 de enero de 2017, con respecto al BORRADOR DE ORDEN DE DISTINCIÓN DE EXCELENCIA PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO, le hago llegar las observaciones que se realizan al mismo desde la Universidad de Jaén.

Cordialmente,

Juan M. Rosas
Vicerrector de Enseñanzas de Grado, Postgrado y Formación Permanente
Universidad de Jaén

Cuestión general y problema práctico (artículo 7.8)

El fomento de la excelencia del doctorado puede plantearse de dos maneras:

1. Como una competición consigo mismo y en función de un criterio objetivo de excelencia, alcanzándola todos los doctorados que superen el umbral, pero sin limitar el número de doctorados que lo consiguen.

2. Tal y como está planteado, considerando la excelencia no en términos absolutos, sino en términos relativos, limitando el número de doctorados de excelencia a los que se sitúen en el primer tercil, independientemente del número de doctorados que superen el umbral. Esto sólo es necesario si tenemos dudas de que el umbral sea correcto, y genera los siguientes problemas prácticos:

a. Si la distinción se concede por tres años y en la primera convocatoria se otorga al 30% de todos los programas, no podríamos incorporar ningún programa nuevo en algunas áreas, con lo que la convocatoria no podría ser anual.

b. Si la convocatoria no es anual, entraríamos en la situación injusta de que programas que podrían tener la distinción de excelencia tuvieran que esperar uno, dos, o tres años después de estar preparados para hacer la solicitud

Solución posible

Establecer un criterio doble, que mezcle un criterio de excelencia objetivo y otro relativo, reescribiendo el 8.2 de la siguiente manera, y **eliminando el artículo 7.8**.

Artículo 8.2.

Para ser tomado en consideración para la Distinción de Excelencia, se debe obtener en cada criterio, como mínimo, un 50% del máximo de puntos, así como una puntuación total mínima de 70 puntos. *Adicionalmente, tendrá que contar con un mínimo del 80% de la puntuación obtenida por el programa de doctorado que obtenga la máxima puntuación en la evaluación realizada por cada Comisión de Evaluación. A efectos de realizar este cómputo, las Universidades adscribirán cada Programa de Doctorado que solicite la Distinción a una de las Comisiones evaluadoras.*

JUAN GOMEZ ORTEGA		15/01/2018 10:26	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PECLA1AA8A63EEDDF3E9E2579B0548	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Universidad de Jaén

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Hacienda y Admon. Pública	
	201899900135648	15/01/2018
	Registro Electrónico	HORA 10:26:32

Este tipo de solución permite lo siguiente:

1. Solventar el problema de la adscripción de rama sin implicar a todos los programas de la Universidad.
2. Solventar el problema de que la puntuación de corte sea diferente para ramas distintas. Si en la rama X el mejor programa de doctorado tuviera 100 puntos, el punto de corte para otorgar la distinción serían 80 puntos; si en la rama Y el mejor programa de doctorado tuviera 90 puntos, el punto de corte en esa rama sería de 72; mientras que, si en la rama Z el mejor programa de doctorado tiene 80 puntos, el punto de corte en esa rama sería 70.
3. Elimina el problema de los empates a puntos, que podrían generar o bien que el criterio del 30% se incumpliera, o que programas igual valorados tuvieran distinta acreditación.

Nota: el punto de corte no puede ser menor del 80% de los puntos de valoración máxima dentro de la rama para que la limitación tenga sentido; podría ser mayor, y establecerse en el 85%, o incluso en el 90%, seleccionando así los programas que estuvieran dentro del 15%, o el 10% de los mejores.

Artículo 2.1

Se establecen cinco cursos para poder solicitar la distinción. Quizá fuera conveniente considerar la posibilidad de que, en el caso de reverificación por razones distintas a la calidad del programa se pudieran considerar los cursos impartidos en el programa extinguido a la hora de computar el número de 5.

Artículo 6.2

a) La mayor parte de la información solicitada está ya en poder de la DEVA y es pública, a partir de las memorias de los programas y de los informes de seguimiento de los mismos. Debería considerarse la posibilidad de que no fuera necesario aportarla adicionalmente con el objetivo de reducir la burocracia.

b) El término "**número de profesores en el programa**" es ambiguo. Oficialmente los profesores del programa sólo son los tutores (profesorado de la universidad propia), pero en el programa participa también profesorado externo como directores potenciales, aunque eso es un brindis al sol, pues de acuerdo con el RD99/2011 cualquier doctor puede dirigir una tesis dentro de un programa esté en la memoria o no lo esté, siempre que la comisión académica del programa lo acepte.

Redacción alternativa (véase el comentario al artículo 7.8 que justifica el cambio referente a la Rama de conocimiento):

JUAN GOMEZ ORTEGA		15/01/2018 10:26	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PECLA1AA8A63EEDDF3E9E2579B0548	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Universidad de Jaén

R E C E P C I O	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Hacienda y Admon. Pública	
	201899900135648	15/01/2018
	Registro Electrónico	HORA 10:26:32

2. La información básica consistirá en una descripción del programa que incluya su denominación, comisión de evaluación de la DEVA a la que se adscribe, escuela de doctorado o centro al que está adscrito, nombre y curriculum vitae de la persona coordinadora, oferta de plazas, número de doctorandos de nuevo ingreso en los últimos cinco cursos académicos, número de profesores tutores en el programa y número de tesis defendidas en los últimos cinco años.

Artículo 6.3.2

Parece haber discordancia entre los apartados a) y b); en el a) se habla de "contribuciones" y en el b) de publicaciones; si sólo van a seleccionarse 15 debería incluirse directamente en el apartado a), **eliminando el apartado b)**:

a) "Se aportará una selección de quince contribuciones científicas relevantes derivadas de las tesis doctorales defendidas en los últimos cinco años, señalando indicadores de impacto, de acuerdo con los criterios fijados para cada rama del conocimiento para la concesión de sexenios de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). Las contribuciones deberán estar publicadas o aceptadas para su publicación."

Artículo 7.8

A pesar de que en el mismo RD 99/2011 se hace referencia en su artículo 2.8 a que la Escuelas de Doctorado "... tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar", los programas de doctorado bajo ese decreto no están adscritos a ramas de conocimiento (consúltese el RUCT, o cualquiera de las memorias), entiendo que porque en el ánimo del legislador estaba el que los programas pueden ser interdisciplinares y las líneas de investigación dentro de los mismos transversales, con lo que el artículo no puede aplicarse. Una solución posible sería simplemente eliminar el término "Rama de conocimiento" pero eso llevaría a programas muy dispares compitiendo con los mismos criterios, favoreciendo un tipo de programas sobre otros. Una alternativa es usar lo señalado en el Artículo 7.3 que hace referencia a que la DEVA sí organiza las comisiones por ramas y utilizar esta redacción alternativa del Artículo 7.8:

8. El número de programas que recibirá la Distinción de excelencia no podrá ser superior al 30% del total de programas vigentes evaluables por cada Comisión de evaluación. A efectos de realizar este cómputo, las Universidades adscribirán cada Programa de Doctorado vigente a una Comisión evaluadora, independientemente de si el programa opta a la Distinción de excelencia o no.

Artículo 8

Es importante especificar que la valoración de los criterios se hará en términos relativos, y no absolutos de manera que no pese el "tamaño" del programa. Propuesta:

1. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios, establecidos siempre en términos relativos al valor de referencia:

Punto 1.3.c)

JUAN GOMEZ ORTEGA		15/01/2018 10:26	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PECLA1AA8A63EEDDF3E9E2579B0548	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Universidad de Jaén

R E C E P C I Ó	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Hacienda y Admon. Pública	
	201899900135648	15/01/2018
	Registro Electrónico	HORA 10:26:32

El término ligados es confuso: ¿cómo se determina si un profesor de otra universidad está ligado o no a un programa de doctorado? Sería menos ambiguo si lo que se liga al programa es la estancia y no el profesorado. Redacción alternativa:

c) Estancias de profesores de otras instituciones en la universidad *ligadas* al programa de doctorado.

JUAN GOMEZ ORTEGA		15/01/2018 10:26	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PECLA1AA8A63EEDDF3E9E2579B0548	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	